

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003

MAT.: Desígnese N° 003

Ordenanza Municipal, "Tenencia Responsable de Mascotas", aprobada por D.A. N° 3293, de fecha 14.10.2016, actualizada por D.A. N° 3636 de fecha 17.10.2019.

El Quisco, 17 OCT 2019

VISTOS:

1. D.A. N°3.851 de 06.12.2016, rectificado por D.A. N°3.920 de 14.12.2016 mediante el cual asume funciones como alcaldesa titular de la Municipalidad de El Quisco la Sra. Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que le confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. Lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. La Resolución N° 1600, de 2008 de Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
4. Artículo 11, letra a) del Código Sanitario, El Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el hombre y los animales, aprobado el 22 de enero de 2013, la Ley N° 20.380, Sobre Protección Animal: y conforme a lo que establece el Dictamen N° 69.752, de fecha 19 de noviembre de 2010, de la Contraloría General de la República;
5. Acuerdo N° 278, de fecha 04.10.2016, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N° 3183, de fecha 04.10.2016;
6. D.A. N° 3293, de fecha 14.10.2016, que Aprueba Ordenanza Municipal denominada "Tenencia Responsable de Mascotas";
7. Acuerdo N° 375, de fecha 05.08.2019, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N° 2644 de fecha 06.08.2019;
8. D.A. N° 3636, de fecha 17.10.2019, que Actualiza Ordenanza "Tenencia Responsable de Mascotas";

CONSIDERANDO:

- a. Art. 12, Ley 18.695, que señala "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán, ordenanzas, reglamentos municipales, decretos Alcaldicios o instrucciones", "Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En Ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes";
- b. Artículo 11, letra a) del Código Sanitario, El Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el hombre y los animales, aprobado el 22 de enero de 2013, la Ley N° 20.380, Sobre Protección Animal: y conforme a lo que establece el Dictamen N° 69.752, de fecha 19 de noviembre de 2010, de la Contraloría General de la República;
- c. Acuerdo N° 278, de fecha 22.09.2016, adoptado por el H. Concejo Municipal, que señala que, por unanimidad de votos de los señores miembros del concejo presentes, aprueba Ordenanza Municipal, "**TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS**", con la finalidad de regular la tenencia responsable de mascotas y el control de perros en las vías públicas de la comuna de El Quisco;

- d. Acuerdo N° 375, de fecha 05.08.2019, adoptado por el H. Concejo Municipal, que señala la actualización y modificaciones de la Ordenanza Municipal aprobada por D.A. N° 3293 de fecha 14.10.2016, de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, denominada "Ordenanza Municipal Tenencia Responsable de Mascotas", que tiene por finalidad educar a la comunidad en la aplicación de medidas integrales de prevención como control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna de El Quisco y de factores ambientales relacionado, además de promulgar el buen trato hacia las mascotas y animales de compañía y adosar responsabilidades a los dueños;
- e. La necesidad de generar un ordenamiento numérico de las Ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal, para que sean de fácil y rápido acceso para apoyar la gestión municipal.

RESUELVO:

- I. **DESÍGNESE N° 003**, Ordenanza Municipal, sobre "Tenencia Responsable de Mascotas", aprobada por D.A. N° 3293, de fecha 14.10.2016, actualizada por D.A. N° 3636 de fecha 17.10.2019, que es el siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

TITULO I.

DEFINICIONES

Tenencia Responsable: el conjunto de obligaciones que contrae una persona que decide mantener un animal de compañía. Entre éstas se encuentran registrarlo, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, y brindarle los cuidados veterinarios indispensables y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida. Comprende también el respeto y las normas de salud y seguridad pública, además se está en la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daño a personas o propiedad de otro.

Mascotas o animales de compañía: animal doméstico que sea mantenido por personas para fines de compañía, seguridad y/o asistencia.

Tenedor: Persona que, sin ser propietario de un animal, está a cargo de mascotas, ya sea de forma voluntaria o asalariada, incluyendo clínicas veterinarias, hoteles para mascotas o paseadores de mascotas.

Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía: El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga, y utiliza para fines de compañía, trabajo vigilancia u otros. Éste debe ser mayor de edad.

Protectores: Persona amante de los animales que por motivos de fuerza mayor no puede cobijar a los perros callejeros dentro de su propiedad, sin embargo, lo alimenta y le da los cuidados necesarios para su bienestar, se puede organizar con otras personas para mantenerlo.

Personas Jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable: Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.

Mascota comunitaria: Animal que no tiene dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y entrega cuidados básicos. El cual puede ser un sector determinado como una comunidad, un pasaje o una población.

Perro callejero o abandonado: Aquel que no tiene dueño que hace una tenencia responsable, y que pasa gran parte del día en la vía pública sin ningún control.

Animal abandonado: Todo animal que se encuentra sin supervisión y deambule sin sujeción en la vía pública y que no tiene un tenedor responsable, también se considera animal abandonado aquel que ha sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada.

Criador: Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados médico veterinario a la madre y a los cachorros, hasta que éstos sean entregados. La entrega mínima de los cachorros es a los dos meses de edad. El criador debe entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños.

Cuidados Veterinarios: Conjunto de cuidados especializados y procedimientos que son supervisados o realizados por Médico Veterinario, tienen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa.

Identificación de mascotas o animal de compañía: Procedimiento en el cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar, o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo animal, sus características y los datos del tenedor responsable.

Identificación por registro interno: Para realizar este procedimiento, primeramente, de debe implantar un dispositivo interno o microchip que cumpla con la norma ISO 11784, procedimiento que realiza un Médico Veterinario o Técnico Veterinario bajo la supervisión de un Veterinario, quién emitirá un certificado de existencia que tendrá los datos del animal y del implantador para su registro.

Identificación por registro externo: Para realizar este tipo de registro deberá llevar a su mascota ante un Médico Veterinario, quién verificará las características de su animal (estado reproductivo, color, raza, especie, sexo, fecha de nacimiento, progenitores potencialmente peligrosos, etc.). El Médico Veterinario emitirá un certificado de existencia por dispositivo externo. Luego el Tenedor Responsable debe realizar el registro de su mascota en el Registro Nacional. Una vez realizado este registro, es visado por la Municipalidad de residencia, luego de ser aprobada legará vía correo electrónico la licencia de registro y un código alfanumérico de 6 dígitos, el cual debe ser tatuado o grabado en una placa que debe ir adosada a su collar. Los Médicos Veterinarios no están obligados a realizar este tipo de registro.

Esterilización: Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de las mascotas o animal de compañía, a través de la extracción quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.

Microchips: Dispositivo electrónico, de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y 11785. En este va adosada la información de la mascota o animal de compañía, más los datos del Tenedor Responsable.

Centro de Mantención Temporal: Son aquellos que mantienen animales de forma no permanente dentro de las cuales clasifican:

- Clínicas y hospitales veterinarios.
- Consultas o consultorios veterinarios.
- Cualquier tipo de alojamiento o custodia de mascotas o animales de compañía.
- Centro de adiestramiento y/o terapia con mascotas o animales de compañía.
- Peluquería o centros de estética para mascotas.
- Centros públicos de atención veterinaria.
- Canil dependiente o gestionado por organismo público.
- Centro de prácticas de disciplinas deportivas con el uso de caninos.
- Bodegas o lugares de tránsito para transporte terrestre o aéreo de mascotas o animales de compañía.
- Centro de exposición o exhibición de mascotas o animales de compañía.
- Criadero de mascotas o animales de compañía.
- Centro de venta de mascotas o animales de compañía.

TITULO II

DE LA PROTECCIÓN

ARTICULO 1º. La Municipalidad ha desarrollado un programa de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, el cual tiene por objetivo educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna y de factores ambientales relacionados, además de promulgar el buen trato hacia las mascotas y animales de compañía y adosar responsabilidades a los dueños.

ARTICULO 2°. La Municipalidad a través de proyectos y/o programas velará por la implementación del control sanitario de animales abandonados, los cuales deberán ser planificados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, como medida la educación a los ciudadanos, la protección a la comunidad ante la transmisión de enfermedades, fomentar la Tenencia Responsable de Mascotas, evitar el daño al medio ambiente, promover la inscripción de las mascotas y animales de compañía en el registro nacional, incentivar las esterilizaciones de todos los perros y gatos de la comuna sin distinción de sexo, desincentivar el abandono de animales en la comuna..

ARTÍCULO 3°. Se implementará por parte de la Municipalidad un Registro social comunal de mascotas, en el que se consignará los datos relativos al animal y su propietario. La identificación será a través de implantación de microchip. La inscripción en este registro será obligatorio para todos los caninos de la comuna, a modo de control de su población.

TITULO III.

DE LAS RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS Y TENEDORES

ARTICULO 4°. Toda persona que bajo su cuidado tengan mascotas o animales de compañía está en la obligación de tener una Tenencia Responsable para y/ con su animal.

ARTICULO 5°. Todo tenedor Responsable de mascotas o animales de compañía están en la OBLIGACIÓN, de realizar la IDENTIFICACIÓN del animal de forma permanente e indeleble, ésta puede ser EXTERNA, por medio de una placa identificadora que deberán adherirse o colgar de manera firme a la mascota que contenga los datos de identificación del animal o de forma INTERNA por medio de microchips.

ARTICULO 6°. Todo tenedor Responsable de mascotas o animales de compañía están en la OBLIGACIÓN de registrar a éstas en el registro nacional de mascotas: Para esto deben primeramente implantar un dispositivo interno llamado microchip implantado de manera subcutánea, en la zona de la cruz, el cual asigna el número único de 15 dígitos a cada animal, luego debe hacer la inscripción en el registro correspondiente o por medio de un registro externo. La Municipalidad prestará el servicio de inscripción de forma presencial en la oficina de Tenencia Responsable de Mascotas previa toma de hora. Se podrá efectuar la identificación desde los dos meses de edad. El Tenedor Responsable tendrá un plazo máximo para este registro de 90 días hábiles desde que asume dicha calidad para realizar el registro correspondiente.

ARTICULO 7°. Registro nacional sin implantación de microchip: El registro sin implantación de microchip puede ser sólo efectivo cuando la mascota o animal de compañía posee una patología médica que se incompatible con la implantación de un microchip, sólo en estos casos el Médico Veterinario tratante debe emitir un certificado el cual explique, la patología y el período de tiempo de esta condición.

ARTICULO 8°. Los perros deben ser mantenidos por sus propietarios dentro del domicilio o recinto que se destine a ese fin (Reglamento de control y prevención de la Rabia, Párrafo II art. 7°). Deben conservar cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales, evitando la proyección de la cabeza de los perros al exterior o su fuga.

ARTICULO 9°. Los tenedores responsables o cualquier título, de toda mascota o animal de compañía, sin distinción de especie, será responsable de mantenerlos en las mejores condiciones higiénicas y sanitarias, proporcionándoles alimentación, bebida y cuidados adecuados, cuidados veterinarios, incluyendo su vacunación anual las cuales son OBLIGATORIAS, y desparasitaciones. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria.

ARTICULO 10°. El perro que transite por la vía o espacios públicos deberá estar dotado de un collar o arnés, y estar refrenado por una cadena, correa u otro medio de sujeción, el que será sostenido en todo momento por su propietario o por el tenedor de éste, a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga.

ARTICULO 11°. Todo perro considerado potencialmente peligroso, clasificado en las siguientes razas; Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquin, Rottweiler, Tosa Inu o los HIBRIDOS de éstas, deben circular con bozal, arnés y correa en la vía o espacio público que garantice la imposibilidad de agresión. Además, el espacio en el cual son mantenidos debe contar con los siguientes requisitos; espacio dotado de un cerco seguro, en estos lugares el ejemplar no puede quedar al cuidado de menores de edad.

ARTICULO 12°. De la clasificación de especies Perros Potencialmente Peligrosos (PPP), el Juez competente podrá clasificar un animal potencialmente peligroso a un espécimen canino que haya causado lesiones leves a una persona o lesiones graves a otro animal además el Juez podrá disponer de su esterilización.

ARTICULO 13°. El tenedor responsable de un Perro Potencialmente Peligroso DEBE participar junto a su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador, asistir en un plazo desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía que sea dictada por un profesional competente, deberá hacer el registro de éste en El Registro Nacional de animales Potencialmente Peligrosos de la especie canina en un plazo máximo de 15 días corridos desde su adquisición.

ARTÍCULO 14°. En el caso de que una mascota o animal de compañía deposite sus excrementos en la vía pública, el Tenedor Responsable está en la OBLIGACIÓN de recoger convenientemente los excremento y depositarlos en bolsas de basura, o bien aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal, para evitar el daño al medio ambiente y malos olores.

ARTÍCULO 15°. Los tenedores responsables de una mascota o animal de compañía deben resguardar la protección del medio ambiente, evitando que éste dañe la flora y fauna, de cualquier especie perteneciente a un hábitat natural o ecosistema de la comuna, sean estos terrestres o acuáticos, en especial las contempladas en el Listado de Especies de Chile, según su estado de conservación del Ministerio del Medio Ambiente, salvo las extracciones permitidas por ley.

ARTÍCULO 16°. Se prohíbe depositar alimento en las calles o lugares de uso público para consumo por parte de animales callejeros sin supervisión, constituya basura o desechos (debe estar en un pocillo y luego que el animal consuma el alimento, retirar éste), o que se dañino y atraiga vectores sanitarios. Aun así, está permitido pocillos, con agua siempre y cuando se cumpla con las siguientes medidas higiénicas. Agua limpia (sin contaminación ni hongos), que no interfiera con el libre tránsito de las personas, y que permanezcan siempre en el mismo lugar. La municipalidad trabajará en un registro, donde los locatarios podrán inscribirse para tener bajo su responsabilidad y cuidado los recipientes de agua.

ARTÍCULO 17°. Se prohíbe abandono de toda mascota o animal de compañía en terrenos públicos, privados o sitios eriazos. A su vez los funcionarios municipales y/o Carabineros de Chile, podrá controlar vehículos que transporten mascotas y dejar registrado la patente del vehículo, antecedentes del conductor y características de las mascotas. Estos antecedentes se tendrán en cuenta en caso de alguna denuncia de abandono.

ARTÍCULO 18°. Se prohíbe todo acto callejero o en recintos privados dentro de la comuna, donde se obligue o incite peleas entre y con animales o proporcionarles maltrato.

ARTÍCULO 19°. Se prohíbe todo acto de maltrato animal, entendido por tales; entre otros:

1. Causarle muerte, excepto en casos de enfermedad incurable o inhabilidad física permanente que comprometa su vida, lo que se debe certificar por un Médico Veterinario.
2. Mantener permanentemente atados o inmovilizados, o en lugares excesivamente reducidos que no permitan el adecuado desarrollo de sus características físicas. También se entiende como el acto de maltrato animal, mantenerlo encerrado permanentemente sin proporcionarle agua ni comida.
3. Mantener animales con enfermedades infecciosas sin debido tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, que puedan constituir focos de insalubridad.
4. Golpearlos, infringirle cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
5. Llevarlos atados corriendo junto al vehículo motorizado en marcha.
6. Incitar a los animales a pelearse unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
7. Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.
8. Exponer a los animales a períodos prolongados a condiciones ambientales desfavorable, o temperaturas extremas sin protección o refugio.

9. Dejar animales encerrados en vehículos bajo condiciones ambientales extremas. Si esto desencadena la muerte del animal, o su necesaria eutanasia por la gravedad.

ARTÍCULO 20°. Las denuncias por ruidos molesto proveniente de animales domésticos en área residencial, deben ser realizadas directamente en la Superintendencia del Medio Ambiente, quien revisa cada caso derivándolo a SEREMI de Salud, quién es el ente certificado para establecer si los decibeles sobrepasan los óptimos para la salud de las personas.

ARTÍCULO 21°. En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicará y se respetará el reglamento sobre tenencia de animales que estos tengan dentro de las dependencias. No obstante, este reglamento debe ser concordante con la presente ordenanza, reglamentos y Ley 21.020.

ARTÍCULO 22. Todo animal mordedor o sospechoso de rabia no podrá ser retirado, sacrificado o trasladado sin la autorización del Servicio de Salud, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de las autoridades sanitarias. (Reglamento de Control y Prevención de la Rabia, Párrafo III).

ARTÍCULO 23°. Todo perro callejero o abandonado podrá ser controlado y/o capturado por la municipalidad en las vías o espacios públicos para verificar su identificación y estado general, administrar vacuna antirrábica, control de parásitos, implante de microchip u otras atenciones como su esterilización, a fin de mantenerlos, sanitariamente controlados.

ARTÍCULO 24°. Las mascotas vagas que fueran atropelladas o se encuentren enfermos o heridos de consideración en la vía pública, podrán ser retirados por personal municipal, y si su muerte es inminente, podrá ser eutanasiado por el médico veterinario para evitarle mayor sufrimiento, otorgando éste un certificado de Eutanasia. Personal Municipal de Seguridad Pública actuará como ministro de fe ante el procedimiento de eutanasia. Si al encontrarse, éste posee identificación, se informará a su dueño, tenedor o protector para que acuda al lugar y realice las gestiones necesarias para ser llevado a algún centro veterinario, además el dueño de la mascota deberá ser notificado o multado, ya que infringe el artículo 4°, 6° y 8° de la presente ordenanzas.

ARTÍCULO 25°. Todo perro o gato que se encuentre atropellado en la vía pública, se le brindará la atención primaria, paralelamente se tratará de identificar a su Tenedor Responsable, quién en caso de ser encontrado deberá hacerse cargo de los gastos médicos para la atención de su mascota en un centro veterinario, además de ser citado con el Juez de Policía Local.

ARTÍCULO 26°. Está prohibida la entrega, venta y tráfico de especies protegidas, en peligro de extinción, vulnerable, raras y escasamente conocido, según lo establece el Ministerio del Medio Ambiente y la Ley de Caza N° 19.473;

ARTÍCULO 27°. Está prohibida la venta ambulante de toda clase de animales. Los únicos que tienen permitida la venta de mascotas o animales de compañía son los criadores inscritos en su respectivo registro (registro nacional de criaderos y vendedores de mascotas o animales de compañía), además de contar con la resolución sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud. La edad mínima de entrega de los cachorros es a los 2 meses, éstos deben ser entregados esterilizados, con una guía de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. La Municipalidad autorizará el registro y otorgará una Certificado de Registro como Criador o Vendedor de Mascotas y Animales de Compañía, el que tendrá una vigencia de un año.

ARTÍCULO 28°. Todo Tenedor Responsable de una mascota o animal de compañía, que deba hacer cambio de domicilio dentro o fuera de la Comuna está en la OBLIGACIÓN, de llevar con él a sus mascotas. Si el Tenedor Responsable llegara a dar abandono de la mascota será multado por infringir esta ordenanza en el Artículo 16° con multas desde 0.5 a 5 UTM y podrá ser derivado el caso a Fiscalía para aplicar sanciones según el artículo 29° bis del Código Penal, sanciones de presidio menor en su grado mínimo a medio y multas de 1 a 30 UTM.

ARTÍCULO 29°. Todas las personas que a su cuidado posean 3 o más hembras enteras (sin esterilizar) y con fines reproductivos, deben inscribirse como Criadores, ante la Municipalidad y ante la autoridad Sanitaria correspondiente, para su correcto funcionamiento y fiscalización. Además, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Criadero y Vendedores de Mascotas y Animales de Compañía. La edad mínima de entrega de los cachorros es a los 2 meses de edad y deben ser entregados esterilizados con una guía de cuidados que el criador facilitará a los nuevos dueños.

ARTÍCULO 30°. Todos los hostales, cabañas, hoteles, apartotel y lugares que entreguen residencia temporal o de paso y que a la vez permitan que sus residentes lleven consigo a sus mascotas (perros o gatos) estarán en la OBLIGACIÓN de exigir a sus arrendatarios el registro de sus mascotas en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía por medio de un dispositivo interno y microchip, con el fin de tener un catastro y evitar el abandono de éstos en la comuna.

ARTÍCULO 31°. Los Programas Esterilización Masiva tienen como objetivo facilitar a la comunidad el acceso a servicios veterinarios de esterilización para evitar la reproducción, manejar y controlar la población de mascotas. Los Tenedores Responsables que asistan a éstas jornadas deben ser mayores de edad y completar el consentimiento de cirugía de la mascota (s), además la mascota debe permanecer con un medio de sujeción o jaula que limite su movimiento hasta su ingreso. La mascota será sometida a una evaluación clínica para establecer criterios de manejo y anestesia, con lo cual éste podría ser aceptado o rechazado para su cirugía.

ARTÍCULO 32°. Se realizarán campañas de esterilización masiva y OBLIGATORIA de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria en aquellos sectores que cumplan con los siguientes requisitos según el Artículo 35° del Reglamento Ley 21.020.

- Alta prevalencia de animales abandonados o callejeros.
- Sector de bajos ingresos y/o alta vulnerabilidad social.
- Zonas cercanas o aledañas a zonas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas o áreas rurales con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas.
- Sectores con alta prevalencia de enfermedades transmisibles al ser humano tales como; hidatidosis, rabia entre otras.
- Sectores con aislamiento y dificultad de acceso.

ARTÍCULO 33°. En caso de la realización de exhibición o competencia de animales; éstos deberán contar con un reglamento interno de la disciplina respectiva que cumpla con la normativa legal, deberán contar con las medidas necesarias para mantener la seguridad de las personas asistentes para evitar accidentes, disponer de instalaciones necesarias que garanticen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Artículo 27° de la Ley 21.020, y contar con un registro de los animales participantes y de sus tenedores responsables.

ARTÍCULO 34°. En el caso de animales entregados en adopción por parte de la Municipalidad de El Quisco, éstos deben estar esterilizados o con compromiso de esterilización, sanitizados y con identificación interna (microchip). Quién adopte a una mascota deberá llegar y firmar un contrato de adopción, en caso de incumplimiento del contrato o falta a la actual ordenanza el Municipio podrá hacer retiro del animal para ser reubicado y se dispondrán de multas al adoptante.

ARTÍCULO 35°. En el caso de extravío de una mascota o animal de compañía, el Tenedor Responsable deberá informar la pérdida a la Unidad de Tenencia Responsable de la Municipalidad de El Quisco, en un plazo máximo de 3 días corridos desde su desaparición. En caso que el animal fuera encontrado por un tercero o por Personal Municipal, sin que se haya generado el aviso de pérdida a la Unidad correspondiente, ésta dispondrá de multas aplicadas según el actual Reglamento Ley 21.020, incluso ser derivado el caso a Fiscalía (artículo 12° y 43° del Reglamento Ley 21.020).

ARTÍCULO 36°. En caso de fallecimiento o estado deplorable de vida del Tenedor Responsable de una Mascota o Animal de Compañía: si éste no puede hacerse cargo de su o sus animales, la (s) persona (s) que asistan al tenedor responsable o sus familiares más cercanos deberán hacerse cargo de dar hogar temporal a los animales o dar en adopción a éstos, realizando el respectivo cambio de datos en el registro nacional de mascotas y animales de compañía.

TÍTULO IV.

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 38°. Corresponderá al Departamento de Inspección Municipal la fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones de la siguiente Ordenanza, mediante Inspectores capacitados para este fin por organismos competentes, quienes podrán bajo ciertas situaciones hacerse asesorar por Carabineros de Chile. Se podrá solicitar apoyo de otras unidades del Municipio cuando el caso lo amerite.

ARTICULO 39°. En caso que se impida el acceso a Inspectores Municipales a un recinto que pudiese infringir la presente Ordenanza, el Inspector a cargo requerirá directamente a la unidad de Carabineros correspondiente al auxilio de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 40°. Los inspectores Municipales y Carabineros de Chile, denunciarán al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 41°. En el caso que la SEREMI de Salud Valparaíso-San Antonio o SAG efectúe su propio procedimiento o sanación por un mismo caso, sobre los mismos hechos, se dejará sin efecto la denuncia municipal.

ARTÍCULO 42°. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

1. A través de la Oficina de Partes del municipio, llenando el formulario OIRS.
2. A través de la Unidad de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 43°. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 UTM a 5 UTM. Según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 44°. En caso de multas reiteradas (más de 1); maltratos graves, como enfermedades producidas por abandono, mutilación, violación, muerte, realización de peleas, entre otros similares, que puedan atribuirse a una persona o grupo de personas, se podrá prohibir la tenencia de animales y el Juez de Policía Local podrá derivar casos a fiscalía.

DE LAS MULTAS:

PRIMERO: En el caso de ser sorprendidos incurriendo en falta en lo mencionado en los artículos: 13°, 14°, 16°, 20°, 25°, 30°, de la presente ordenanza, se multará a aquellos infractores con una sanción cuyo valor ascenderá entre 0.5 a 1 UTM.

SEGUNDO: En caso que se incurra en falta en los artículos 10°, 29° y 32° de la presente ordenanza, se multará a los infractores con sanciones cuyo valor ascenderá entre 1 a 1,5 UTM.

TERCERO: En caso de incurrir en falta a la actual ordenanza en sus artículos 5°, 6°, 11°, 15° y 36°, la sanción ascenderá a un valor entre 1,5 a 2 UTM.

CUARTO: En caso de ser sorprendidos incurriendo la actual ordenanza en los artículos 33° y 37°, el valor de la sanción ascenderá a los valores entre 2.5 a 3 UTM.

QUINTO: Se sancionará con el valor máximo el incumplimiento o falta en los artículos de la actual ordenanza los artículos 9°, 17°, 18°, 19°, 26°, 28°, 35°, con valores que ascienden entre 3 a 5 UTM.

SEXTO: En los casos en que se incurra en una falta o cualquiera de los artículos nombrados en la actual ordenanza de forma reiterada, la sanción será en un grado más a la cual está estipulada.

- II. La presente numeración de Ordenanza Municipal, regirá desde su publicación;
- III. Publíquese, en la Página Web Municipal www.elquisco.cl;
- IV. ANOTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE.

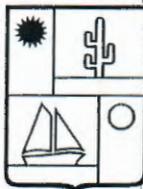


MARLENE CATALAN MARIN
SECRETARIA MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA



NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA

Distribución:
- ALCALDÍA
- CONTROL
- UNIDADES MUNICIPALES,
- Archivo
NCP/MCM/VRP



MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO
Un lugar para todos

Memorando N° 1188/2019

De: GEOGINA HIDALGO CANDIA
Directora Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Para: ANTONIO PAREDES PEREZ
Secretario Municipal Subrogante

Fecha: 29 de Julio del 2019

Ref: Solicito incorporar en tabla para acuerdo del Consejo Municipal Actualización Ordenanza 3293 de Tenencia Responsable de Mascotas.



Junto con saludar, mediante el presente me permito solicitar a Usted que los cambios efectuados a la actual Ordenanza N°3293 de Tenencia Responsable de Mascotas sean incorporados en la Tabla para acuerdo del Honorable Consejo Municipal, para su posterior aprobación y publicación.

Se adjuntan:

- D.A. N° 3293 que aprueba Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas.
- Respuesta de Dirección de Asesoría Jurídica ante el análisis de los cambios realizados.
- Futura Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas.

Lo anterior, para su conocimiento y fines


 GEOGINA HIDALGO CANDIA
 Directora Medio Ambiente Aseo y Ornato

GHC/nav
Distribución
-Destinatario
- Archivo Interno





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
ALCALDÍA

DECRETO ALCALDICIO N° **3293**

MAT.: Aprueba Ordenanza Municipal, Tenencia Responsable de Mascotas.

EL QUISCO, 14 OCT 2016

VISTOS:

1. D.A. N° 3000 de fecha 06.12.12, que asume como Alcaldesa de la I. Municipalidad de El Quisco Doña Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Oficio Circular N° 15.700 de 2012, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones en materia de Decreto Alcaldicio;
4. Acuerdo N° 278, de fecha 22.09.2016, del H. Concejo Municipal;
5. D.A. N° 3183, de fecha 04.10.2016, que Aprueba Acuerdo de Concejo N° 278, de fecha 22.09.2016;
6. Memorando N° 1294 de fecha 26.09.2016, del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato;
7. Ordenanza Municipal Tenencia Responsable de Mascotas;
8. D.E. N°3944 de fecha 22.09.2016, que designa Subrogancia por periodo de elecciones municipales.
9. La Resolución Alcaldicia estampada en el documento antes señalado.

CONSIDERANDO:

- a) Acuerdo N° 278, de fecha 22.09.2016, adoptado por el H. Concejo Municipal, que señala que, por unanimidad de votos de los señores miembros del Concejo presentes, aprueba "Ordenanza Municipal, Tenencia Responsable de Mascotas", con la finalidad de regular la tenencia responsable de mascotas y el control de perros en las vías públicas de la Comuna de El Quisco. Solicitado por la Dirección de Medio Ambiente, a través de Memorando N° 1294, de fecha 26.09.2016;

DECRETO:

- I. Apruébese Ordenanza Municipal, denominada "**ORDENANZA MUNICIPAL "TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS"**", cuyo tenor se inserta a continuación:



Ordenanza Municipal Tenencia Responsable de Mascotas

Visto y teniendo presente:

La necesidad de regular la Tenencia Responsable de Mascotas en la Comuna, y el control de perros en las vías públicas. Asimismo proveer la limpieza y condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo señalada en el Artículo 11 letra a) del Código Sanitario, El Reglamento de Prevención y control de la Rabia en el hombre y los animales, aprobado el 22 de Enero de 2013, la Ley N°20.380 Sobre Protección Animal; y conforme a lo que establece el Dictamen N°69.752 de fecha 19 de Noviembre de 2010 de la Contraloría General de la República.

Título I

Definiciones

Tenencia Responsable: El conjunto de obligaciones que contrae una persona que decide mantener un animal de compañía. Entre éstas se encuentran registrarlo, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, y brindarle los cuidados veterinarios indispensables.

Mascotas o animales de compañía: animal doméstico que sea mantenido por personas para fines de compañía, seguridad y/o asistencia.

Propietario: persona que acredite fehacientemente a través de algún documento (certificado de origen, de médico veterinario u otro) que es dueño de un animal.

Tenedor: persona que sin ser propietario de un animal, está a cargo de una mascota, ya sea de forma voluntaria o asalariada, incluyendo clínicas veterinarias, hoteles para mascotas o paseadores de mascotas.

Protectores: persona amante de los animales que por motivos de fuerza mayor no puede cobijar a los perros callejeros dentro de su propiedad, sin embargo, lo alimenta y le da los cuidados necesarios para su bienestar; se puede organizar con otras personas para mantenerlo.

Mascota vaga o vagabunda: Todo animal doméstico, sin distinción de raza y tamaño, que se encuentre suelto en la vía o espacios públicos, sin estar refrenado por algún medio de sujeción a su amo, será considerado vago, para los efectos de la presente Ordenanza.

Mascota comunitaria: es el cual presenta varios protectores en un determinado lugar, el cual puede ser un sector determinado como una comunidad, un pasaje o una población.

Perro callejero o abandonado: es aquel que no tiene propietario o tenedor responsable.



14 OCT 2016

Continuación Decreto Alcaldicio N°

3293

2016

Título II

De la Protección

Artículo 1°. La municipalidad elaborará un programa de tenencia responsable de animales. Éste tendrá por objetivo educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna y de factores ambientales relacionados.

Artículo 2°. La Municipalidad a través de proyectos y/o programas velará por la implementación del control sanitario de perros callejeros y vagabundos, los cuales deberán ser planificados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, como medida de protección a la comunidad ante mordeduras, transmisión de enfermedades y fomento de la tenencia responsable de mascotas.

Artículo 3°. Se implementará por parte de la Municipalidad un Registro social comunal de mascotas, en el que se consignará los datos relativos al animal y su propietario. La identificación será a través de implantación de microchip. La inscripción en este registro será obligatorio para todos los caninos de la comuna, a modo de control de su población.

Título III

De las responsabilidades y prohibiciones de propietarios y tenedores

Artículo 4°. Los perros deben ser mantenidos por sus propietarios dentro del domicilio o recinto que se destine a ese fin (Reglamento de control y prevención de la Rabia, Párrafo II art. 7°). Deben conservar cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales, evitando la proyección de la cabeza de los perros al exterior o su fuga.

Artículo 5°. Los propietarios y tenedores, a cualquier título, de animales domésticos, serán responsables de mantenerlos en las mejores condiciones higiénicas y sanitarias, proporcionándoles alimentación, bebida y cuidados adecuados, inclusive veterinarios, incluyendo su vacunación antirrábica anual y desparasitaciones. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria.

Artículo 6°. El perro que transite por la vía o espacios públicos deberá estar dotado de un collar o arnés, y estar refrenado por una cadena, correa u otro medio de sujeción, el que será sostenido en todo momento por su propietario o por el tenedor de éste, a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga.

Artículo 7°. Todo perro cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, por su naturaleza y características, deberá circular con un bozal que garantice la imposibilidad de agresión y su circulación por espacios públicos, sin distinción de raza.



14 OCT 2016

Artículo 8°. En el caso de que el animal deposite sus excrementos en la vía pública, el propietario y/o tenedor será responsable de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Artículo 9°. La instalación de casetas en espacios de uso público, refugios o cualquier elemento que sirva de cobijo o habitación a los animales callejeros no será permitida, esto en función de eliminar nichos de jaurías que causen perjuicio a la comunidad.

Artículo 10°. Se prohíbe depositar alimento en las calles o lugares de uso público para consumo por parte de los animales callejeros sin supervisión, que constituya basura o desechos, o que sea dañino y atraiga vectores sanitarios.

Artículo 11°. Se prohíbe el abandono de perros, gatos o cualquier animal doméstico en terrenos públicos, privados o sitios enajenos. A su vez los funcionarios municipales y/o Carabineros de Chile, podrán controlar vehículos que transporten mascotas y dejar registrado patente del vehículo, antecedentes del conductor y características de la mascota. Estos antecedentes se tendrán en cuenta en caso de alguna denuncia de abandono.

Artículo 12°. Se prohíben los actos callejeros o en recintos privados dentro de la comuna, donde se obligue o incite peleas entre y con animales o proporcionarles maltratos.

Artículo 13°. Se prohíben todo acto de maltrato animal, entendiéndose por tales; entre otros:

a) Causarles muerte, excepto en casos de enfermedad incurable o inhabilidad física permanente que comprometa su vida, lo que debe certificarse por un Médico Veterinario.

b) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados, o en lugares excesivamente reducidos que no permitan el adecuado desarrollo de sus características físicas. También se entiende como un acto de maltrato animal, mantenerlo encerrado permanentemente sin proporcionarle agua ni comida.

c) Mantener animales con enfermedades infecciosas sin debido tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, que puedan constituir focos de insalubridad.

d) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.

e) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos motorizados en marcha.

f) Incitar a los animales a pelearse unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.

g) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.

h) Exponer los animales por periodos prolongados a condiciones ambientales desfavorables, o temperaturas extremas sin protección o refugio.

i) Dejar animales encerrados en vehículos bajo condiciones ambientales extremas.



14 OCT 2016

Si esto desencadenara la muerte del animal, o su necesaria eutanasia, por la gravedad de sus lesiones o enfermedad, será considerado una falta grave para efectos de la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 14°. Las denuncias por ruidos molestos provenientes de animales domésticos en área residencial, serán verificadas por personal municipal y revisando cada caso, y se solicitará al propietario generar acciones de mitigación de estos.

Artículo 15°. En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicará y respetará el reglamento sobre tenencia de animales que éstos tengan dentro de sus dependencias. No obstante, este reglamento debe ser concordante con la presente ordenanza.

Artículo 16°. Todo animal mordedor o sospechoso de rabia no podrá ser retirado, sacrificado o trasladado sin la autorización del Servicio de Salud, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de las autoridades sanitarias. (Reglamento de Control y prevención de la Rabia, Párrafo III).

Artículo 17°. Todo perro vago podrá ser controlado y/o capturado por la municipalidad en las vías o espacios públicos para verificar su identificación y estado general, administrar vacuna antirrábica, control de parásitos, implante de microchip u otras atenciones como esterilizar o castrar a fin de mantenerlos, sanitariamente controlados.

Artículo 18°. Las mascotas vagas que fueran atropellados o se encuentren enfermos o heridos de consideración en la vía pública, podrán ser retiradas por el personal municipal, y si su muerte es inminente, podrán ser sacrificados por el médico veterinario para evitarle mayor sufrimiento, otorgando éste un certificado de Eutanasia. Si al encontrarse este posee identificación; se informará a su dueño, tenedor o protector para que acuda al lugar y realice las gestiones necesarias para ser llevado a algún centro veterinario.

Título IV

Fiscalización y Sanciones

Artículo 19°. Corresponderá al Departamento de Inspección Municipal la fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, mediante inspectores capacitados para este fin por organismos competentes, quienes podrán bajo ciertas situaciones hacerse asesorar por Carabineros de Chile. Se podrá solicitar apoyo a otras unidades del Municipio cuando el caso lo amerite.

Artículo 20°. En caso que se impida el acceso a inspectores municipales a un recinto que pudiese infringir la presente Ordenanza, el Inspector a cargo requerirá directamente a la Unidad de Carabineros correspondiente el auxilio de la Fuerza Pública.

Artículo 21°. Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile denunciarán la infracción al Juzgado de Policía Local.



14 OCT 2016

Continuación Decreto Alcaldicio N°

2016

3293

Artículo 22°. En el caso que la SEREMI de salud Valpo-San Antonio o SAG efectúe su propio su propio procedimiento o sanción por un mismo caso, y sobre los mismos hechos, se dejará sin efecto la denuncia Municipal.

Artículo 23°. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de la Oficina de Partes del municipio, llenando el formulario OIRS.
- b) A través de la Unidad de Inspección y Vigilancia.

Artículo 24°. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 25°. En caso de multas reiteradas (más de 3); maltratos graves, como enfermedades producidas por abandono, mutilación, violación, muerte, realización de peleas, entre otros similares, que puedan atribuirse a una persona o grupo de personas, se podrá prohibir la tenencia de animales y se deberán realizar las denuncias necesarias en las instituciones correspondientes.

- II. Adopte la Dirección de Administración y Finanzas y el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta Resolución;
- III. Publíquese en la Página Web Municipal, www.elquisco.cl, la que comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.
- IV. Anótese, Comuníquese, Dese Cuenta y Archívese.



ANIBAL REYES DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA (S)



MARLENE CATALÁN MARÍN
ALCALDESA (S)

DECRETO ALCALDICIO N° 3636

MAT.: Aprueba Actualización a Ordenanza "Tenencia Responsable de Mascotas", que indica.

EL QUISCO, 17 OCT 2019

VISTOS:

1. D.A. N° 3851 de fecha 06.12.16, mediante el cual asume funciones como Alcaldesa Titular de la I. Municipalidad de El Quisco Doña Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores; D.A. N° 3920, de fecha 14.12.2016, que Rectifica D.A. N°3851, que señala;
2. La Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Oficio Circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones en materia de Registro de Decreto Alcaldicio;
4. Acuerdo N° 278, de fecha 04.10.2016, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N° 3183 de fecha 04.10.2016;
5. D.A. N° 3293, de fecha 14.10.2016, que Aprueba Ordenanza Municipal denominada "Tenencia Responsable de Mascotas";
6. Acuerdo N° 375, de fecha 05.08.2019, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N° 2644, de fecha 06.08.2019;
7. Resolución Alcaldía estampada en el documento antes señalado;

CONSIDERANDO:

- a) Acuerdo N° 375, de fecha 05.08.2019, adoptado por el H. Concejo Municipal, que señala la actualización y modificaciones de la Ordenanza Municipal aprobada por D.A. N° 3293 de fecha 14.10.2016, de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, denominada "Ordenanza Municipal Tenencia Responsable de Mascotas", que tiene por finalidad educar a la comunidad en la aplicación de medidas integrales de prevención como control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna de El Quisco y de factores ambientales relacionado, además de promulgar el buen trato hacia las mascotas y animales de compañía y adosar responsabilidades a los dueños.

DECRETO:

- I. **APRÚEBESE**, actualización de Ordenanza Municipal, denominada "**TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS**", aprobado por Acuerdo de Concejo N° 375 de fecha 05.08.2019, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

TITULO I.

DEFINICIONES

Tenencia Responsable: el conjunto de obligaciones que contrae una persona que decide mantener un animal de compañía. Entre éstas se encuentran registrarlo, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, y brindarle los cuidados veterinarios indispensables y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida. Comprende también el respeto y las normas de salud y seguridad pública, además se está en la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daño a personas o propiedad de otro.

Mascotas o animales de compañía: animal doméstico que sea mantenido por personas para fines de compañía, seguridad y/o asistencia.

Tenedor: Persona que, sin ser propietario de un animal, está a cargo de mascotas, ya sea de forma voluntaria o asalariada, incluyendo clínicas veterinarias, hoteles para mascotas o paseadores de mascotas.

Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía: El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga, y utiliza para fines de compañía, trabajo vigilancia u otros. Éste debe ser mayor de edad.

Protectores: Persona amante de los animales que por motivos de fuerza mayor no puede cobijar a los perros callejeros dentro de su propiedad, sin embargo, lo alimenta y le da los cuidados necesarios para su bienestar, se puede organizar con otras personas para mantenerlo.

Personas Jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable: Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.

Mascota comunitaria: Animal que no tiene dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y entrega cuidados básicos. El cual puede ser un sector determinado como una comunidad, un pasaje o una población.

Perro callejero o abandonado: Aquel que no tiene dueño que hace una tenencia responsable, y que pasa gran parte del día en la vía pública sin ningún control.

Animal abandonado: Todo animal que se encuentra sin supervisión y deambule sin sujeción en la vía pública y que no tiene un tenedor responsable, también se considera animal abandonado aquel que ha sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada.

Criador: Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados médico veterinario a la madre y a los cachorros, hasta que éstos sean entregados. La entrega mínima de los cachorros es a los dos meses de edad. El criador debe entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños.

Cuidados Veterinarios: Conjunto de cuidados especializados y procedimientos que son supervisados o realizados por Médico Veterinario, tienen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa.

Identificación de mascotas o animal de compañía: Procedimiento en el cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar, o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo animal, sus características y los datos del tenedor responsable.

Identificación por registro interno: Para realizar este procedimiento, primeramente, de debe implantar un dispositivo interno o microchip que cumpla con la norma ISO 11784, procedimiento que realiza un Médico Veterinario o Técnico Veterinario bajo la supervisión de un Veterinario, quién emitirá un certificado de existencia que tendrá los datos del animal y del implantador para su registro.

Identificación por registro externo: Para realizar este tipo de registro deberá llevar a su mascota ante un Médico Veterinario, quién verificará las características de su animal (estado reproductivo, color, raza, especie, sexo, fecha de nacimiento, progenitores potencialmente peligrosos, etc.). El Médico Veterinario emitirá un certificado de existencia por dispositivo externo. Luego el Tenedor Responsable debe realizar el registro de su mascota en el Registro Nacional. Una vez realizado este registro, es visado por la Municipalidad de residencia, luego de ser aprobada legará vía correo electrónico la licencia de registro y un código alfanumérico de 6 dígitos, el cual debe ser tatuado o grabado en una placa que debe ir adosada a su collar. Los Médicos Veterinarios no están obligados a realizar este tipo de registro.

Esterilización: Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de las mascotas o animal de compañía, a través de la extracción quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.

Microchips: Dispositivo electrónico, de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y 11785. En este va adosada la información de la mascota o animal de compañía, más los datos del Tenedor Responsable.

Centro de Mantenimiento Temporal: Son aquellos que mantienen animales de forma no permanente dentro de las cuales clasifican:

- Clínicas y hospitales veterinarios.
- Consultas o consultorios veterinarios.
- Cualquier tipo de alojamiento o custodia de mascotas o animales de compañía.
- Centro de adiestramiento y/o terapia con mascotas o animales de compañía.
- Peluquería o centros de estética para mascotas.
- Centros públicos de atención veterinaria.
- Canil dependiente o gestionado por organismo público.
- Centro de prácticas de disciplinas deportivas con el uso de caninos.
- Bodegas o lugares de tránsito para transporte terrestre o aéreo de mascotas o animales de compañía.
- Centro de exposición o exhibición de mascotas o animales de compañía.
- Criadero de mascotas o animales de compañía.
- Centro de venta de mascotas o animales de compañía.

TITULO II

DE LA PROTECCIÓN

ARTICULO 1º. La Municipalidad ha desarrollado un programa de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, el cual tiene por objetivo educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna y de factores ambientales relacionados, además de promulgar el buen trato hacia las mascotas y animales de compañía y adosar responsabilidades a los dueños.

ARTICULO 2º. La Municipalidad a través de proyectos y/o programas velará por la implementación del control sanitario de animales abandonados, los cuales deberán ser planificados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, como medida la educación a los ciudadanos, la protección a la comunidad ante la transmisión de enfermedades, fomentar la Tenencia Responsable de Mascotas, evitar el daño al medio ambiente, promover la inscripción de las mascotas y animales de compañía en el registro nacional, incentivar las esterilizaciones de todos los perros y gatos de la comuna sin distinción de sexo, desincentivar el abandono de animales en la comuna..

ARTÍCULO 3º. Se implementará por parte de la Municipalidad un Registro social comunal de mascotas, en el que se consignará los datos relativos al animal y su propietario. La identificación será a través de implantación de microchip. La inscripción en este registro será obligatorio para todos los caninos de la comuna, a modo de control de su población.

TITULO III.

DE LAS RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS Y TENEDORES

ARTICULO 4°. Toda persona que bajo su cuidado tengan mascotas o animales de compañía está en la obligación de tener una Tenencia Responsable para y/ con su animal.

ARTICULO 5°. Todo tenedor Responsable de mascotas o animales de compañía están en la OBLIGACIÓN, de realizar la IDENTIFICACIÓN del animal de forma permanente e indeleble, ésta puede ser EXTERNA, por medio de una placa identificadora que deberán adherirse o colgar de manera firme a la mascota que contenga los datos de identificación del animal o de forma INTERNA por medio de microchips.

ARTICULO 6°. Todo tenedor Responsable de mascotas o animales de compañía están en la OBLIGACIÓN de registrar a éstas en el registro nacional de mascotas: Para esto deben primeramente implantar un dispositivo interno llamado microchip implantado de manera subcutánea, en la zona de la cruz, el cual asigna el número único de 15 dígitos a cada animal, luego debe hacer la inscripción en el registro correspondiente o por medio de un registro externo. La Municipalidad prestará el servicio de inscripción de forma presencial en la oficina de Tenencia Responsable de Mascotas previa toma de hora. Se podrá efectuar la identificación desde los dos meses de edad. El Tenedor Responsable tendrá un plazo máximo para este registro de 90 días hábiles desde que asume dicha calidad para realizar el registro correspondiente.

ARTICULO 7°. Registro nacional sin implantación de microchip: El registro sin implantación de microchip puede ser sólo efectivo cuando la mascota o animal de compañía posee una patología médica que se incompatible con la implantación de un microchip, sólo en estos casos el Médico Veterinario tratante debe emitir un certificado el cual explique, la patología y el período de tiempo de esta condición.

ARTICULO 8°. Los perros deben ser mantenidos por sus propietarios dentro del domicilio o recinto que se destine a ese fin (Reglamento de control y prevención de la Rabia, Párrafo II art. 7°). Deben conservar cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales, evitando la proyección de la cabeza de los perros al exterior o su fuga.

ARTICULO 9°. Los tenedores responsables o cualquier título, de toda mascota o animal de compañía, sin distinción de especie, será responsable de mantenerlos en las mejores condiciones higiénicas y sanitarias, proporcionándoles alimentación, bebida y cuidados adecuados, cuidados veterinarios, incluyendo su vacunación anual las cuales son OBLIGATORIAS, y desparasitaciones. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria.

ARTICULO 10°. El perro que transite por la vía o espacios públicos deberá estar dotado de un collar o arnés, y estar refrenado por una cadena, correa u otro medio de sujeción, el que será sostenido en todo momento por su propietario o por el tenedor de éste, a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga.

ARTICULO 11°. Todo perro considerado potencialmente peligroso, clasificado en las siguientes razas; Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquin, Rottweiler, Tosa Inu o los HIBRIDOS de éstas, deben circular con bozal, arnés y correa en la vía o espacio público que garantice la imposibilidad de agresión. Además, el espacio en el cual son mantenidos debe contar con los siguientes requisitos; espacio dotado de un cerco seguro, en estos lugares el ejemplar no puede quedar al cuidado de menores de edad.

ARTICULO 12°. De la clasificación de especies Perros Potencialmente Peligrosos (PPP), el Juez competente podrá clasificar un animal potencialmente peligroso a un espécimen canino que haya causado lesiones leves a una persona o lesiones graves a otro animal además el Juez podrá disponer de su esterilización.

ARTICULO 13°. El tenedor responsable de un Perro Potencialmente Peligroso DEBE participar junto a su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador, asistir en un plazo desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía que sea dictada por un profesional competente, deberá hacer el registro de éste en El Registro Nacional de animales Potencialmente Peligrosos de la especie canina en un plazo máximo de 15 días corridos desde su adquisición.

ARTÍCULO 14°. En el caso de que una mascota o animal de compañía deposite sus excrementos en la vía pública, el Tenedor Responsable está en la OBLIGACIÓN de recoger convenientemente los excremento y depositarlos en bolsas de basura, o bien aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal, para evitar el daño al medio ambiente y malos olores.

ARTÍCULO 15°. Los tenedores responsables de una mascota o animal de compañía deben resguardar la protección del medio ambiente, evitando que éste dañe la flora y fauna, de cualquier especie perteneciente a un hábitat natural o ecosistema de la comuna, sean estos terrestres o acuáticos, en especial las contempladas en el Listado de Especies de Chile, según su estado de conservación del Ministerio del Medio Ambiente, salvo las extracciones permitidas por ley.

ARTÍCULO 16°. Se prohíbe depositar alimento en las calles o lugares de uso público para consumo por parte de animales callejeros sin supervisión, constituya basura o desechos (debe estar en un pocillo y luego que el animal consuma el alimento, retirar éste), o que se dañino y atraiga vectores sanitarios. Aun así, está permitido pocillos, con agua siempre y cuando se cumpla con las siguientes medidas higiénicas. Agua limpia (sin contaminación ni hongos), que no interfiera con el libre tránsito de las personas, y que permanezcan siempre en el mismo lugar. La municipalidad trabajará en un registro, donde los locatarios podrán inscribirse para tener bajo su responsabilidad y cuidado los recipientes de agua.

ARTÍCULO 17°. Se prohíbe abandono de toda mascota o animal de compañía en terrenos públicos, privados o sitios eriazos. A su vez los funcionarios municipales y/o Carabineros de Chile, podrá controlar vehículos que transporten mascotas y dejar registrado la patente del vehículo, antecedentes del conductor y características de las mascotas. Estos antecedentes se tendrán en cuenta en caso de alguna denuncia de abandono.

ARTÍCULO 18°. Se prohíbe todo acto callejero o en recintos privados dentro de la comuna, donde se obligue o incite peleas entre y con animales o proporcionarles maltrato.

ARTÍCULO 19°. Se prohíbe todo acto de maltrato animal, entendido por tales; entre otros:

1. Causarle muerte, excepto en casos de enfermedad incurable o inhabilidad física permanente que comprometa su vida, lo que se debe certificar por un Médico Veterinario.
2. Mantener permanentemente atados o inmovilizados, o en lugares excesivamente reducidos que no permitan el adecuado desarrollo de sus características físicas. También se entiende como el acto de maltrato animal, mantenerlo encerrado permanentemente sin proporcionarle agua ni comida.
3. Mantener animales con enfermedades infecciosas sin debido tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, que puedan constituir focos de insalubridad.
4. Golpearlos, infringirle cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
5. Llevarlos atados corriendo junto al vehículo motorizado en marcha.
6. Incitar a los animales a pelearse unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
7. Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.
8. Exponer a los animales a períodos prolongados a condiciones ambientales desfavorable, o temperaturas extremas sin protección o refugio.
9. Dejar animales encerrados en vehículos bajo condiciones ambientales extremas. Si esto desencadena la muerte del animal, o su necesaria eutanasia por la gravedad.

ARTÍCULO 20°. Las denuncias por ruidos molesto proveniente de animales domésticos en área residencial, deben ser realizadas directamente en la Superintendencia del Medio Ambiente, quien revisa cada caso derivándolo a SEREMI de Salud, quién es el ente certificado para establecer si los decibeles sobrepasan los óptimos para la salud de las personas.

ARTÍCULO 21°. En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicará y se respetará el reglamento sobre tenencia de animales que estos tengan dentro de las dependencias. No obstante, este reglamento debe ser concordante con la presente ordenanza, reglamentos y Ley 21.020.

ARTÍCULO 22. Todo animal mordedor o sospechoso de rabia no podrá ser retirado, sacrificado o trasladado sin la autorización del Servicio de Salud, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de las autoridades sanitarias. (Reglamento de Control y Prevención de la Rabia, Párrafo III).

ARTÍCULO 23°. Todo perro callejero o abandonado podrá ser controlado y/o capturado por la municipalidad en las vías o espacios públicos para verificar su identificación y estado general, administrar vacuna antirrábica, control de parásitos, implante de microchip u otras atenciones como su esterilización, a fin de mantenerlos, sanitariamente controlados.

ARTÍCULO 24°. Las mascotas vagas que fueran atropelladas o se encuentren enfermos o heridos de consideración en la vía pública, podrán ser retirados por personal municipal, y si su muerte es inminente, podrá ser eutanasiado por el médico veterinario para evitarle mayor sufrimiento, otorgando éste un certificado de Eutanasia. Personal Municipal de Seguridad Pública actuará como ministro de fe ante el procedimiento de eutanasia. Si al encontrarse, éste posee identificación, se informará a su dueño, tenedor o protector para que acuda al lugar y realice las gestiones necesarias para ser llevado a algún centro veterinario, además el dueño de la mascota deberá ser notificado o multado, ya que infringe el artículo 4°, 6° y 8° de la presente ordenanzas.

ARTÍCULO 25°. Todo perro o gato que se encuentre atropellado en la vía pública, se le brindará la atención primaria, paralelamente se tratará de identificar a su Tenedor Responsable, quién en caso de ser encontrado deberá hacerse cargo de los gastos médicos para la atención de su mascota en un centro veterinario, además de ser citado con el Juez de Policía Local.

ARTÍCULO 26°. Está prohibida la entrega, venta y tráfico de especies protegidas, en peligro de extinción, vulnerable, raras y escasamente conocido, según lo establece el Ministerio del Medio Ambiente y la Ley de Caza N° 19.473;

ARTÍCULO 27°. Está prohibida la venta ambulante de toda clase de animales. Los únicos que tienen permitida la venta de mascotas o animales de compañía son los criadores inscritos en su respectivo registro (registro nacional de criaderos y vendedores de mascotas o animales de compañía), además de contar con la resolución sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud. La edad mínima de entrega de los cachorros es a los 2 meses, éstos deben ser entregados esterilizados, con una guía de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. La Municipalidad autorizará el registro y otorgará un Certificado de Registro como Criador o Vendedor de Mascotas y Animales de Compañía, el que tendrá una vigencia de un año.

ARTÍCULO 28°. Todo Tenedor Responsable de una mascota o animal de compañía, que deba hacer cambio de domicilio dentro o fuera de la Comuna está en la OBLIGACIÓN, de llevar con él a sus mascotas. Si el Tenedor Responsable llegara a dar abandono de la mascota será multado por infringir esta ordenanza en el Artículo 16° con multas desde 0.5 a 5 UTM y podrá ser derivado el caso a Fiscalía para aplicar sanciones según el artículo 29° bis del Código Penal, sanciones de presidio menor en su grado mínimo a medio y multas de 1 a 30 UTM.

ARTÍCULO 29°. Todas las personas que a su cuidado posean 3 o más hembras enteras (sin esterilizar) y con fines reproductivos, deben inscribirse como Criadores, ante la Municipalidad y ante la autoridad Sanitaria correspondiente, para su correcto funcionamiento y fiscalización. Además, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Criadero y Vendedores de Mascotas y Animales de Compañía. La edad mínima de entrega de los cachorros es a los 2 meses de edad y deben ser entregados esterilizados con una guía de cuidados que el criador facilitará a los nuevos dueños.

ARTÍCULO 30°. Todos los hostales, cabañas, hoteles, apartotel y lugares que entreguen residencia temporal o de paso y que a la vez permitan que sus residentes lleven consigo a sus mascotas (perros o gatos) estarán en la OBLIGACIÓN de exigir a sus arrendatarios el registro de sus mascotas en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía por medio de un dispositivo interno y microchip, con el fin de tener un catastro y evitar el abandono de éstos en la comuna.

ARTÍCULO 31°. Los Programas Esterilización Masiva tienen como objetivo facilitar a la comunidad el acceso a servicios veterinarios de esterilización para evitar la reproducción, manejar y controlar la población de mascotas. Los Tenedores Responsables que asistan a éstas jornadas deben ser mayores de edad y completar el consentimiento de cirugía de la mascota (s), además la mascota debe permanecer con un medio de sujeción o jaula que limite su movimiento hasta su ingreso. La mascota será sometida a una evaluación clínica para establecer criterios de manejo y anestesia, con lo cual éste podría ser aceptado o rechazado para su cirugía.

ARTÍCULO 32°. Se realizarán campañas de esterilización masiva y OBLIGATORIA de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria en aquellos sectores que cumplan con los siguientes requisitos según el Artículo 35° del Reglamento Ley 21.020.

- Alta prevalencia de animales abandonados o callejeros.
- Sector de bajos ingresos y/o alta vulnerabilidad social.
- Zonas cercanas o aledañas a zonas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas o áreas rurales con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas.
- Sectores con alta prevalencia de enfermedades transmisibles al ser humano tales como; hidatidosis, rabia entre otras.
- Sectores con aislamiento y dificultad de acceso.

ARTÍCULO 33°. En caso de la realización de exhibición o competencia de animales; éstos deberán contar con un reglamento interno de la disciplina respectiva que cumpla con la normativa legal, deberán contar con las medidas necesarias para mantener la seguridad de las personas asistentes para evitar accidentes, disponer de instalaciones necesarias que garanticen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Artículo 27° de la Ley 21.020, y contar con un registro de los animales participantes y de sus tenedores responsables.

ARTÍCULO 34°. En el caso de animales entregados en adopción por parte de la Municipalidad de El Quisco, éstos deben estar esterilizados o con compromiso de esterilización, sanitizados y con identificación interna (microchip). Quién adopte a una mascota deberá llegar y firmar un contrato de adopción, en caso de incumplimiento del contrato o falta a la actual ordenanza el Municipio podrá hacer retiro del animal para ser reubicado y se dispondrán de multas al adoptante.

ARTÍCULO 35°. En el caso de extravío de una mascota o animal de compañía, el Tenedor Responsable deberá informar la pérdida a la Unidad de Tenencia Responsable de la Municipalidad de El Quisco, en un plazo máximo de 3 días corridos desde su desaparición. En caso que el animal fuera encontrado por un tercero o por Personal Municipal, sin que se haya generado el aviso de pérdida a la Unidad correspondiente, ésta dispondrá de multas aplicadas según el actual Reglamento Ley 21.020, incluso ser derivado el caso a Fiscalía (artículo 12° y 43° del Reglamento Ley 21.020).

ARTÍCULO 36°. En caso de fallecimiento o estado deplorable de vida del Tenedor Responsable de una Mascota o Animal de Compañía: si éste no puede hacerse cargo de su o sus animales, la (s) persona (s) que asistan al tenedor responsable o sus familiares más cercanos deberán hacerse cargo de dar hogar temporal a los animales o dar en adopción a éstos, realizando el respectivo cambio de datos en el registro nacional de mascotas y animales de compañía.

TÍTULO IV.

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 38°. Corresponderá al Departamento de Inspección Municipal la fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones de la siguiente Ordenanza, mediante Inspectores capacitados para este fin por organismos competentes, quienes podrán bajo ciertas situaciones hacerse asesorar por Carabineros de Chile. Se podrá solicitar apoyo de otras unidades del Municipio cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 39°. En caso que se impida el acceso a Inspectores Municipales a un recinto que pudiese infringir la presente Ordenanza, el Inspector a cargo requerirá directamente a la unidad de Carabineros correspondiente al auxilio de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 40°. Los inspectores Municipales y Carabineros de Chile, denunciarán al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 41°. En el caso que la SEREMI de Salud Valparaíso-San Antonio o SAG efectúe su propio procedimiento o sanación por un mismo caso, sobre los mismos hechos, se dejará sin efecto la denuncia municipal.

ARTÍCULO 42°. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

1. A través de la Oficina de Partes del municipio, llenando el formulario OIRS.
2. A través de la Unidad de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 43°. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 UTM a 5 UTM. Según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 44°. En caso de multas reiteradas (más de 1); maltratos graves, como enfermedades producidas por abandono, mutilación, violación, muerte, realización de peleas, entre otros similares, que puedan atribuirse a una persona o grupo de personas, se podrá prohibir la tenencia de animales y el Juez de Policía Local podrá derivar casos a fiscalía.

FECHA: 17 OCT 2019

D.A. N° 3636

2019.

DE LAS MULTAS:

PRIMERO: En el caso de ser sorprendidos incurriendo en falta en lo mencionado en los artículos: 13°, 14°, 16°, 20°, 25°, 30°, de la presente ordenanza, se multará a aquellos infractores con una sanción cuyo valor ascenderá entre 0.5 a 1 UTM.

SEGUNDO: En caso que se incurra en falta en los artículos 10°, 29° y 32° de la presente ordenanza, se multará a los infractores con sanciones cuyo valor ascenderá entre 1 a 1,5 UTM.

TERCERO: En caso de incurrir en falta a la actual ordenanza en sus artículos 5°, 6° 11°, 15° y 36°, la sanción ascenderá a un valor entre 1,5 a 2 UTM.

CUARTO: En caso de ser sorprendidos incurriendo la actual ordenanza en los artículos 33° y 37°, el valor de la sanción ascenderá a los valores entre 2.5 a 3 UTM.

QUINTO: Se sancionará con el valor máximo el incumplimiento o falta en los artículos de la actual ordenanza los artículos 9°, 17°, 18°, 19°, 26°, 28°, 35°, con valores que ascienden entre 3 a 5 UTM.

SEXTO: En los casos en que se incurra en una falta o cualquiera de los artículos nombrados en la actual ordenanza de forma reiterada, la sanción será en un grado más a la cual está estipulada.

- II. Adopte la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta Resolución;
- III. Anótese, Comuníquese, Dese Cuenta y Archívese,



MARLENE CATALÁN MARÍN
SECRETARÍA MUNICIPAL
Y DE ALCALDÍA



NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA

Distribución:
MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO
(TENENCIA RESPONSABLE)
ARCHIVO
NCP/MCM/VRP